Salta, 28 JUN 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 00803/24

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267-61288/24 – Caratulado: "Ente Regulador – Gerencia de Energía Eléctrica – Instalación de Sistemas de Medición Remota en Centrales de Generación Aislada"; el Acta de Directorio Nº 29/24; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan en virtud del pedido de información realizado a EDESA S.A. por la Gerencia de Energía Eléctrica mediante nota obrante a fs. 01/02, a través de la cual solicita se indique: 1) Listado de los equipos de medición remota instalados en cada central de generación aislada, número de serie o medidor de cada uno de ellos y central a la que corresponde; 2) Ubicación unifilar del medidor inteligente, 3) Plataforma, usuarios y contraseñas para que se pueda acceder a los mismos, generar los perfiles correspondientes que permitan descargar los datos necesarios, así como también los perfiles de tensión, energía y los cortes de energía.

Que en relación al punto 1), mediante Nota DS 168/24 del 04/03/24, EDESA S.A. responde remitiendo un listado de las centrales de generación aislada y los datos de los equipos registradores instalados en cada una de ellas. Agrega que en los sistemas de respaldo (reservas frías), no se instalaron equipos de tele medición y no está previsto hacerlo. Manifiesta, que en la Central de Santa Rosa de los Pastos Grandes se instalará en el mes de Octubre/24 y en Olacapato en Noviembre/24 (fs. 03/08).

Que respecto del punto 2), la Distribuidora remite los unifilares solicitados, señalando que no se encuentran actualizados los unifilares de Amblayo, Cobres, Salar de Pocitos, Tolar Grande, Los Toldos y San Antonio de los Cobres, información que será suministrada durante el segundo trimestre del año en curso. En lo que refiere al punto 3), manifiesta que en los próximos 30 dias incorporará los medidores de generación aislada a la plataforma

https://grandesusuarios.edesa.com.ar donde se podrán consultar los datos solicitados.

Que por ultimo agrega la Distribuidora, que se encuentra trabajando en la conectividad con las localidades aisladas, por ejemplo en Alto La Sierra, si bien ya se encuentra instalado el sistema de tele medición, no existe disponibilidad de los servicios de telefonía ni de internet.

Que analizado ello, la Gerencia de Energía Eléctrica intima a EDESA S.A. mediante nota del 18/03/24, para que en el plazo perentorio de 30 dias corridos, instale los medidores inteligentes en las Centrales de Santa Rosa de los Pastos Grandes, Olacapato y Cortaderas, conforme lo dispuso la cláusula décima de la Resolución N° 1219/23, bajo apercibimiento de iniciar un procedimiento sancionatorio. Renglón seguido la intima a cumplir con la carga de los medidores inteligentes, ya instalados, en la plataforma donde se encentran los medidores de los pozos de agua, tal como lo propuso la Distribuidora, otorgando como plazo el día 15/04/24, debiendo informar al ENRESP su cumplimiento.

Que a través de Nota DSJ 72/24 del 16/04/24 (fs. 10), EDESA S.A. solicita una prórroga de 30 dias para ejecutar las acciones solicitadas por la Gerencia de Energía Eléctrica.

Que atendiendo al pedido formulado, la Gerencia técnica concedió la prorroga en fecha 24/04/24, conforme nota que luce agregada a fs. 11.

Que vencidos los plazos otorgados, EDESA S.A. no acompañó constancia alguna tendiente a acreditar el cumplimiento de lo requerido por la Gerencia de Energía Eléctrica.

Que ante ello, la mentada Gerencia solicita se impulse el inicio de un proceso sancionatorio.

Que entrando en el análisis del caso, la Gerencia Jurídica del ENRESP considera necesario recordar lo previsto por la cláusula décima del Acta Acuerdo suscripta entre el Regulador y la Distribuidora (integrante de la Resolución ENRESP N° 1219/23), que dispone: "*Generación Aislada: Queda en la órbita de este Regulador, el reconocimiento del combustible de las centrales de generación aislada bajo las auditorias que sean necesarias. A tales fines la Distribuidora deberá contar con un sistema de medición remota de la energía generada en la central cuyos valores a reconocer serán los que surjan de tal medidor. En caso de no*

contar con la medición antes mencionada, solo podrán hacerse como máximo 2 (dos) estimaciones por central al año calendario, debidamente justificada. Las mediciones remotas, mediante medidores inteligentes con tecnología AMI, deberán estar instalados, entrando en vigencia la presente reglamentación desde el inicio del semestre 52 (01/02/2024). Asimismo, los registros del medidor inteligente podrán ser utilizados para los cálculos de penalizaciones por servicio y producto técnico."

Que a más de ello, y a tenor de la falta de respuesta a los requerimientos realizados por la Gerencia de Energía Eléctrica, la Gerencia Jurídica del ENRESP indica que el deber de brindar información adecuada, veraz y oportuna que pesa sobre EDESA S.A. para con el Ente Regulador de los Servicios Públicos, se encuentra plasmado en el artículo 25°, inciso w), del Contrato de Concesión que establece, entre las obligaciones de la Distribuidora, la de *"Poner a disposición del ENTE REGULADOR todos los documentos e información necesarios, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, las leyes provinciales N° 6819, 6835, sus modificatorias y complementarias y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice."*

Que el inc. x) del mencionado artículo, también resulta aplicable en razón de que dispone: "*Cumplimentar las atribuciones y normativas emanadas del ENTE REGULADOR en cumplimiento de sus atribuciones legales".*

Que además, el Numeral 6.7 del Anexo III del Contrato de Concesión contempla expresamente la obligación de la Prestataria de brindar información debida al Ente Regulador: *"**Preparación y Acceso a los Documentos y la Información:** Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de LA DISTRIBUIDORA en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por no llevar los registros exigidos en el Contrato de Concesión, no tenerlos debidamente actualizados, o **no brindar la información debida o requerida por el ENTE REGULADOR a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo**. LA DISTRIBUIDORA abonará al ENTE REGULADOR una multa….".*

Que en este orden, teniendo presente las constancias obrantes en autos, el informe emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica, en virtud de la vasta normativa transcripta supra y habiéndose constatado prima facie que la Empresa Distribuidora incumplió su obligación de brindar al Ente Regulador información oportuna, adecuada, veraz y confiable; transgrediendo lo establecido

por el artículo 25 incs. w) y x) del Contrato de Concesión, al Numeral 6.7 del Anexo III de igual cuerpo, a la cláusula décima del Acta Acuerdo suscripta entre el Ente Regulador y la Distribuidora (integrante de la Resolución ENRESP N° 1219/23), y conforme lo establece la Resolución Ente Regulador Nº 13/97, corresponde iniciar a EDESA S.A. un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S).

Que en virtud de lo expuesto, de los informes emitidos por la Gerencia de Energía Eléctrica y lo dictaminado por la Gerencia Jurídica y en uso de las facultades y competencias conferidas por la Ley Provincial N° 6.835, este Directorio procede al dictado del presente acto;

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: INICIAR un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de EDESA S.A. por incumplimiento prima facie, al artículo 25 incs. w) y x) del Contrato de Concesión, al Numeral 6.7 del Anexo III de igual cuerpo, a la cláusula décima del Acta Acuerdo suscripta entre el Ente Regulador y la Distribuidora (integrante de la Resolución ENRESP N° 1219/23), en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º: EMPLAZAR a EDESA S.A para que en el término de 10 (diez) días de notificada de la presente Resolución presente su descargo, detallando todas las circunstancias de hecho y derecho que estime correspondan.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar. -

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS